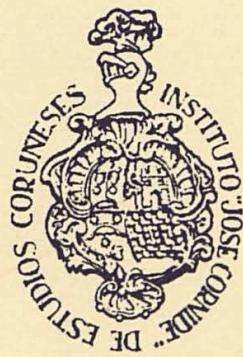


INSTITUTO «JOSÉ CORNIDE» DE ESTUDIOS CORUÑESES

LA CÁTEDRA DE NOTARIOS DE LA CORUÑA

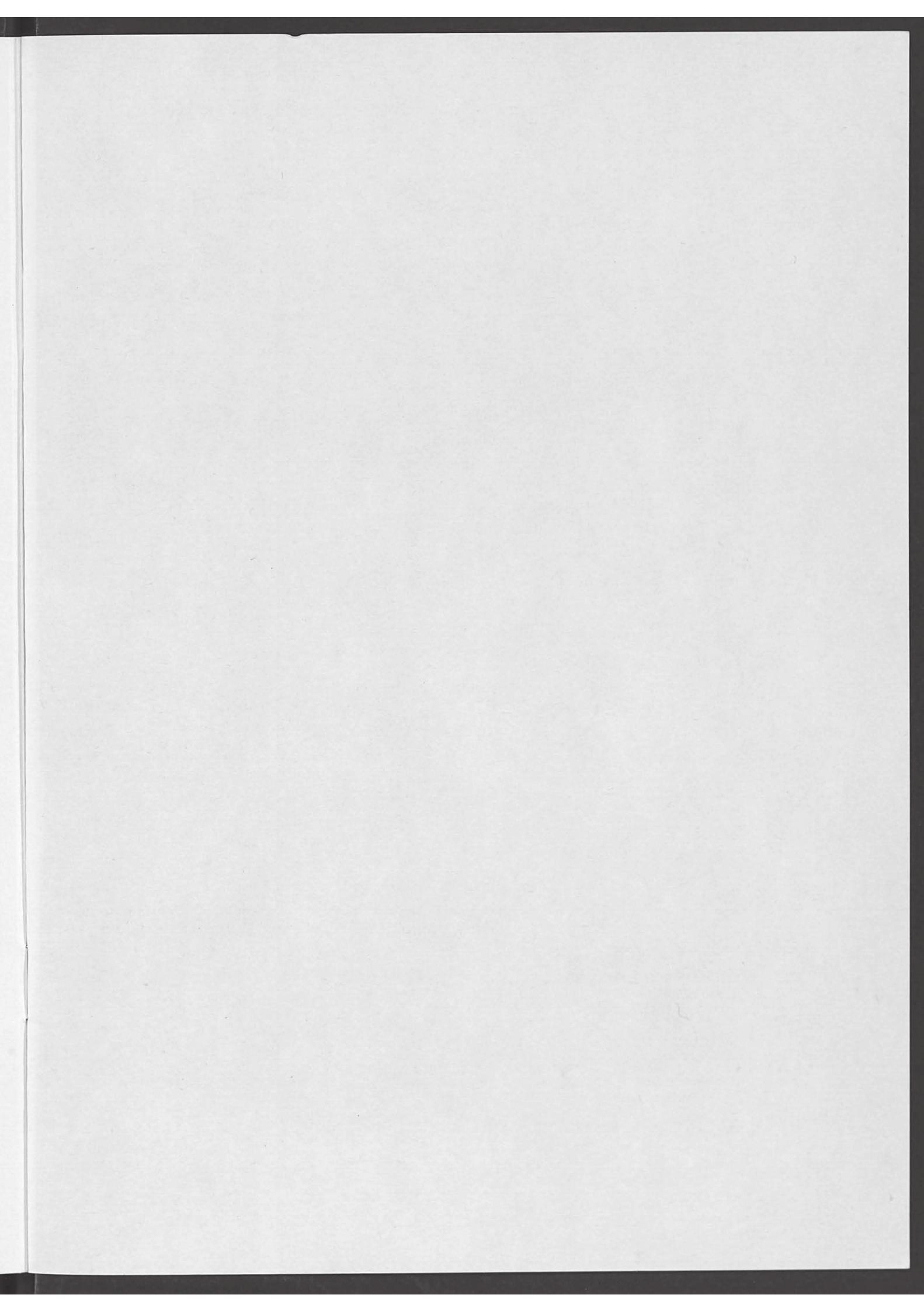
DISCURSO LEÍDO POR EL EXCMO. SR.
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CARIDAD

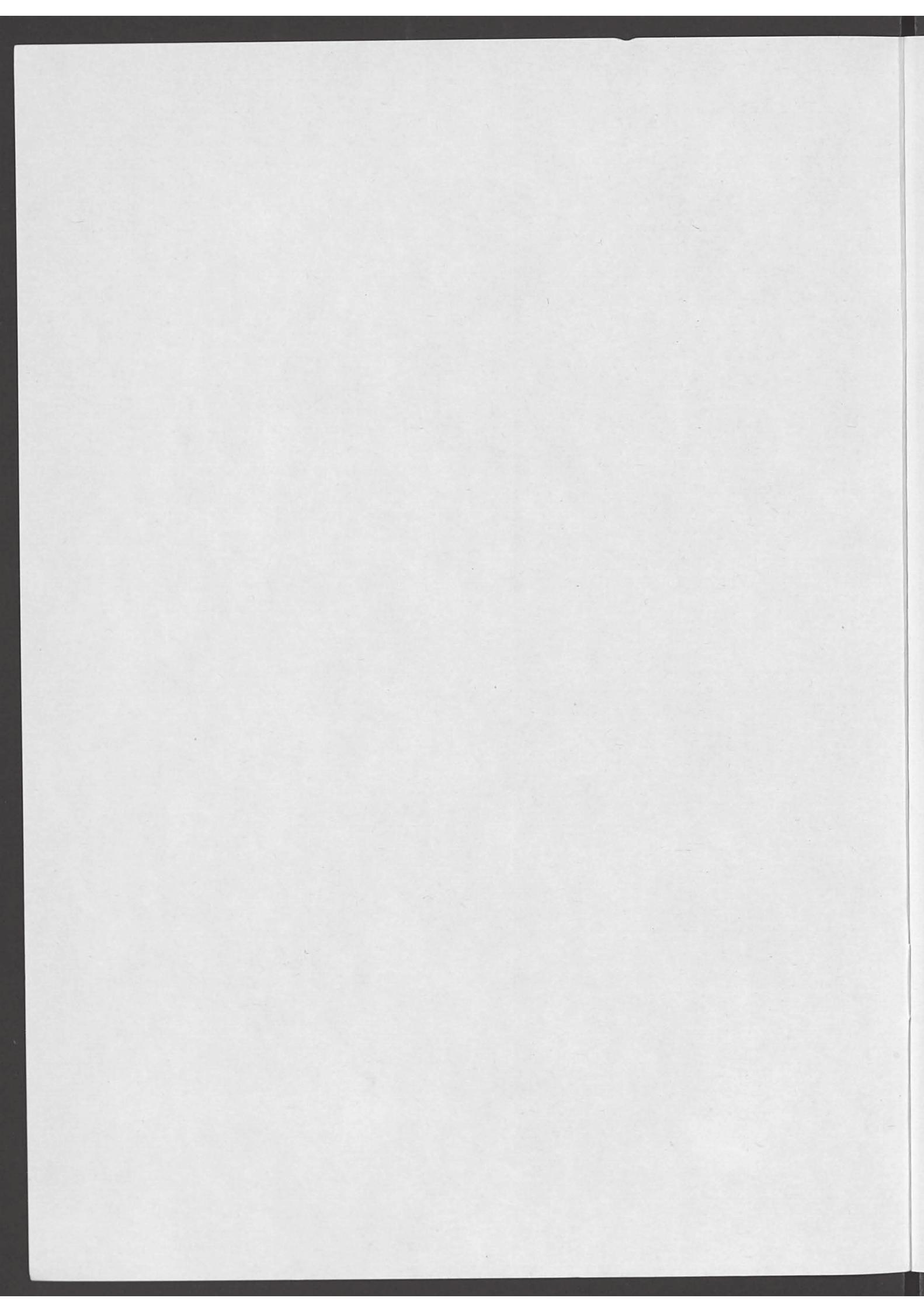
Al ser recibido como miembro de Número de este Instituto durante la sesión pública, que se celebró solemnemente el día 14 de diciembre de 1998, en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Coruña y contestación a cargo del Miembro de Número EXCMO. SR. D. ANTONIO MEIJIDE PARDO



LA CORUÑA
2005

201





INSTITUTO «JOSÉ CORNIDE» DE ESTUDIOS CORUÑESES

LA CÁTEDRA DE NOTARIOS DE LA CORUÑA

DISCURSO LEÍDO POR EL EXCMO. SR.
DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA CARIDAD

Al ser recibido como miembro de Número de este Instituto durante la sesión pública, que se celebró solemnemente el día 14 de diciembre de 1998, en la Sala Capitular del Palacio Municipal de La Coruña y contestación a cargo del Miembro de Número EXCMO. SR. D. ANTONIO MEIJIDE PARDO



LA CORUÑA
2005

Este discurso se publica con el patrocinio
de la Fundación Caixa Galicia

Imprime:
VENUS artes gráficas, s.a.
Polígono Pocomaco - La Coruña
Depósito Legal: C-528 - 2005

Iltmos. señores:

Cumplo hoy una obligación contraída al designárseme Miembro Numerario de este ilustre Instituto, sucediendo en la vacante dejada por el insigne coruñés don Manuel Iglesias Corral.

Y, siguiendo el rito o costumbre académica, debo dedicar mis primeras palabras en recuerdo de mi antecesor.

Si se me pidiese hacer un bosquejo de la personalidad de don Manuel Iglesias Corral, en el que se señalan sus rasgos más característicos, creo que trataría de dibujar con trazo fuerte lo que, para mí, fue una nota sobresaliente en toda su andadura vital, y es que él ha sido un fruto tardío, quizás el último, de la Ilustración coruñesa. Permitidme que matice esta idea y espero que la compartáis conmigo.

Hoy está perfectamente demostrado, que el espíritu abierto y liberal, en el sentido sociológico de la palabra, que La Coruña fue adquiriendo a lo largo de su historia, gracias al constante contacto con otros pueblos y gentes, que su estratégico puerto propiciaba, hizo que cuando en Europa eclosionó en el siglo XVIII el llamado movimiento de la Ilustración, nuestra ciudad fuese campo fértil para la implantación de esa buena nueva, dando lugar a una auténtica pléyade de coruñeses ilustrados, que comienza con Cornide y se mantiene en el tiempo, aun después de la desaparición de ese hábito de renovación cultural a manos del romanticismo, con personajes tan interesantes como el Marqués de Pontejos y don Ramón de la Sagra.

Pues bien, ese hito trascendente en la historia de la Humanidad, en el que los filósofos, escritores y científicos, postulan

nuevos principios, que van a derribar teorías y concepciones de vida, para tratar de levantar un nuevo sistema, basado en el raciocinio y no en la pura tradición, hace que se generen novedosas ideas de soberanía popular y todo lo que hoy conocemos como sistema democrático.

La Coruña se impregna de ese nuevo estilo de vida y eso va a conformar su personalidad política, en contraste con el resto de Galicia.

Manuel Iglesias Corral, aunque nacido el 1 de enero de 1901, se nutrió de esos ideales sembrados por la Ilustración y, del mismo modo que, como buen coruñés, mantuvo siempre un ideario de liberalismo y democracia, era consciente de la importancia de instituciones como ésta que me acoge en su seno y, por eso, fundó la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, en cuya Presidencia también le he sucedido yo.

La elección de tema para el discurso de ingreso no me fue fácil, pues la necesidad de tratar un tema coruñés acotaba el campo, para quien, como yo, ha dedicado prácticamente toda su vida al mundo de lo jurídico. Esa fue la razón de que eligiese como el de la Cátedra de Notarios de La Coruña; un episodio de la Historia de nuestra Ciudad, poco conocido y en el que concurren vicisitudes indiciarias de filias y fobias, para con nuestra ciudad.

Como la Cátedra de que os voy a hablar se instaura en La Coruña por virtud de un Real Decreto de 13 de abril de 1844, es decir, en la primera mitad del siglo XIX, creo necesario hacer una breve referencia a la evolución de la profesión notarial que condujo a su creación en La Coruña y a su posterior traslado a Santiago de Compostela.

Es tan importante la Historia del siglo XIX español, que me atrevo a decir que no se pueden comprender en profundidad muchos de los problemas organizativos que hoy nos afectan, si no se tiene una visión clara de lo ocurrido en ese siglo. Y la razón de ello es que fue en esa época cuando España lucha por transformarse, de un Estado arcaico en lo social y de una monarquía

absoluta en lo político, en un Estado moderno, con una Administración Pública adecuada, en un Estado democrático y de soberanía nacional o popular.

En las sociedades primitivas no se necesitó la existencia de Notarios, porque todos los actos jurídicos se hacían de forma pública y solemne, pero esa necesidad se puso de manifiesto cuando esas sociedades adquirieron un cierto grado de desarrollo, a fin de dar certeza pública a actos y contratos que, en sí mismos, carecían de ella y sin necesidad de acudir a un proceso judicial aparente mediante el empleo de formas procesales, no para litigar, sino con la única finalidad de constituir un negocio jurídico, como ocurría anteriormente con los reconocimientos de derechos en confesión judicial, que otorgaba a ese reconocimiento el carácter de título ejecutivo contra el confesante. Es decir, la dinámica de la vida jurídica obligó a crear la figura del Notario, como funcionario ante quien los particulares hacían sus estipulaciones, con las mismas garantías y efectos que si se hubiesen hecho ante un juez.

En Castilla, el Fuero Real del año 1255, primero, y las Partidas del año 1265, después, instituyen el notariado como función pública, diciendo: *“Escribano, tanto quiere decir como home que es sabidor de escribir, e entendido en arte de la escribanía”*.

El Notario pasa a ser un profesional con funciones públicas, pero que ejerce en la esfera de lo privado. Como para poder elaborar los documentos fehacientes necesita haber sido investido de esa facultad, una autoridad pública ha de delegarlo en ellos, después de haberse demostrado que tiene las habilidades y conocimientos precisos para recibir el oficio y cumplir sus obligaciones en la redacción de las escrituras.

Las leyes de Partidas recogían los contenidos de esa formación y eran, como vimos, *“escribir bien e ser entendidos en la arte de la escribanía”* lo que suponía el conocimiento y la práctica de los modelos gráficos, los procesos abreviativos generales y los propios de la escribanía, las distintas fases de la redacción

del instrumento y sus características, la elaboración de la nota y el protocolo y la redacción en extenso del documento a partir del registro, lo que, a su vez, requería nociones básicas de gramática, derecho y arte notarial.

Las Cortes de Valladolid de 1345, exigieron que los Notarios fuesen “omes bos”, pero no establecieron el requisito del examen.

La necesidad de examen, que instauraba la legislación de Partidas, es reiterada por el Rey Juan I en 1389 y por los Reyes Católicos en 1480, cuando dispusieron que no se expidiese el título de escribano sin que el aspirante fuera visto y conocido por el Consejo Real y procediendo Real mandato, que fuese examinado y hallado idóneo, debiendo firmar el certificado de aptitud por lo menos cuatro individuos de dicho Consejo.

Felipe II en 1554 reiteró el requisito del examen ante el Consejo, pero su incumplimiento debió ser grave, ya que en 1769 se dispuso que las dispensas de comparecer ante el Consejo Real sólo pudieran ser concedidas cometiendo el encargo de examinar a la Chancillería o Audiencia del domicilio del pretendiente, mediante el pago de cierta suma de dinero. Pero, en realidad, durante mucho tiempo el oficio de escribano venía siendo tratado por los Reyes como una fuente de ingresos para la Hacienda Real, pues se vendían por aquéllos, adquiriendo los compradores el derecho a trasmitirlo libremente a quien quisieran, como un bien privado cualquiera.

El Rey, en la carta de venta del oficio, decía “*quiero y es mi voluntad, que tengáis el dicho oficio por juro de heredad, perpetuamente, para siempre jamás, por vos y vuestros herederos y sucesores y para quien de vos o de ellos hubiese título, voz o causa; y vos y ellos los podáis y puedan ceder, renunciar, traspasar y disponer de él en vida o en muerte; por testamento o en otra cualquier manera, como bienes y derechos vuestros y propios suyos, y la persona en quien recayese lo haga con las mismas cualidades, prerrogativas, preeminencias y perpetuidad que vos, sin que falte cosa alguna y que el nombramiento, renunciación*

o disposición vuestra o de quien sucediese en dicho oficio se haya de despachar título de él, con esta cualidad de perpetuidad". Esta forma de venta duró hasta el año 1838 en que se desterraron las subastas en la provisión del oficio.

Como nota de esta almoneda os diré que en 1573 Felipe II vendió a la ciudad de Sevilla todas las escribanías de su tierra y jurisdicción, con la facultad de nombrar sucesores, por el precio de 83.000 ducados, y Felipe IV en sólo seis años (de 1640 a 1646) vendió 62.000 oficios de escribano por 7.500.000 ducados.

Quevedo afirma que había en España 20.000 escribanos con oficio enajenado, y el oficio debía ser muy rentable cuando escribe una quintilla que decía:

"Un pájaro con cien plumas
no se puede mantener;
un escribano, con una,
mantiene casa, mujer
y amiga, si tiene alguna"

Pese a la reserva real del nombramiento de Notarías, es lo cierto que había una larga retahíla de clases de escribanos según la autoridad que los nombraba, pero en La Coruña, ciudad en la que el Rey siempre mantuvo su jurisdicción, los notarios primero fueron de nombramiento concejil, para ser, después, de provisión real.

En el siglo XVII se exigió, además, a los aspirantes a Notario, que llevaran más de dos años de servicio en despachos de Secretario o Escribano de Cámara o Audiencia o ser Abogados, Relatores o Procuradores.

Por todo lo anteriormente expuesto, no es de extrañar que a principio del siglo XIX el acceso al Notariado fuese caótico, pues en el proyecto de Ley del Notariado de 1859 se dice que en esa fecha aún persistían unos 1.367 oficios de escribano enajenados, lo que determinó la voluntad del Poder Real de poner orden en ello.

Fruto de este sentimiento generalizado, el Real Decreto de 13 de abril de 1844 crea en las capitales residencia de Audiencias Territoriales, una Cátedra de Escribanos y Notarios, que sería regentada por Letrados incorporados a algún Colegio, nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Junta Gubernativa de la Audiencia, y en cada una de las cuales se cursarían por un mismo Catedrático dos años escolásticos, uno de toda la parte del Derecho Civil que tiene relación con el oficio de Escribano y otro de la parte forense o sustanciación civil y criminal y otorgamiento de documentos públicos.

Los cursos escolásticos habían de durar el mismo tiempo que los de las universidades y al principio de cada uno el Catedrático remitiría al Gobierno, por conducto del Regente de la Audiencia y con su visto bueno, una lista de todos los cursantes que se hubiesen matriculado y, al fin del curso, otra lista, en igual forma, de todos los que se hubiesen examinado, con las notas obtenidas.

Para matricularse en esta enseñanza, los aspirantes tenían que examinarse, previamente, de gramática castellana y de aritmética.

Al fin de cada curso se harían exámenes generales, a celebrar ante la Junta Gubernativa de la Audiencia, expidiendo el Secretario certificado de su aprobación, si la obtenían, con el visto bueno del Presidente de la Audiencia.

En el artículo 8º de este Real Decreto, se prescribe de forma tajante que, en lo sucesivo, nadie podrá obtener el título de Escribano, ni de Notario de los Reynos, sin acreditar con la certificación antes indicada, haber cursado y aprobado los referidos dos años académicos y haber practicado, después del examen del último curso, un año completo en el oficio de un Escribano de los incorporados en alguno de los Colegios de esta clase, haciendo constar, también, las demás cualidades que se exigían por las órdenes vigentes. Sólo estaban exonerados de esta práctica los Abogados.

Pero el artículo 11 declara exentos de ese nuevo régimen, no sólo a los que anteriormente hubiesen sido examinados de

Escribanos por alguna Audiencia, sino también a los que hubieran obtenido remate a su favor de algún oficio de Escribano o Notario, subastados por cuenta del Estado. Se mantenían así los derechos adquiridos.

Al comunicar este Real Decreto el Ministro de Justicia, don Luis Mayans, al Regente de la Audiencia de La Coruña le da unas instrucciones o reglas de actuación, entre ellas:

a) La de que la Junta Gubernativa de esta Audiencia convoque inmediatamente a los aspirantes a la Cátedra y que, previo examen detenido de todas las cualidades de los pretendientes, en el término de 30 días haga la propuesta de nombramiento de Catedrático al Gobierno, señalando que el que obtuviese un nombramiento de S.M. y desempeñase esa función con celo y exactitud, tendría a su favor un mérito para entrar en la Carrera Judicial.

b) Que para compensación del trabajo del Catedrático, la Junta de Gobierno de la Audiencia proponga la cantidad que cada uno de los alumnos deberá satisfacer por los derechos de matrícula al darse principio al curso.

c) Que el examen previo a la matrícula se ejecute ante el Catedrático que S.M. designe para dirigir los cursos, acompañado de dos Abogados del Colegio, nombrados por el Regente de la Audiencia, al cual, además, se le ordena cuide de habilitar un local proporcionado en edificio público o particular, donde puedan concurrir cómodamente los cursantes.

d) Que los Fiscales, como auxiliares natos del Gobierno, ejerzerán una inspección superior sobre los Catedráticos, por lo que podrán visitar las Cátedras cuando lo estimen oportuno, informarse de la asistencia y adelanto de los estudiantes y de si los preceptores toleran que aquéllos dejen de asistir con puntualidad, dando cuenta al Ministerio de Justicia de cuanto juzguen digno de la atención del Gobierno.

Y, por último, que la Cátedra se abrirá el día que para cada territorio señale el Gobierno.

La Audiencia de La Coruña, por providencia de 22 de abril de 1844, mandó cumplir lo anterior, a cuyo fin remitió oficio a

los Jefes Políticos de las cuatro provincias de Galicia, para que cada uno de ellos hiciese pública en su territorio, y entre sus Abogados, la posibilidad de optar a la plaza de Catedrático de la Escuela de Escribanos y Notarios de La Coruña, cosa que todos hicieron, en los respectivos Boletines oficiales de sus provincias, remitiendo con gran celeridad al Regente de la Audiencia copias de los edictos publicados.

La Audiencia también actuó con diligencia, pues el 23 de mayo de 1844, remitió a la Reina la exposición prevenida, haciendo en ella constar que tan sólo habían presentado solicitud para ser Catedráticos, D. Vicente María Brañas y D. José María Carrero, ambos Abogados de la Ciudad de La Coruña, añadiendo, y cito textualmente por lo sutil de lo que se quiere decir, que *“la Junta siente no haya sido mayor el número de los aspirantes para poder presentar en terna sujetos que llenaran completamente sus deseos y que reunieran todas las circunstancias que cree necesarias para desempeñar el cargo de que se trata. En tal conflicto presenta a V.M. los dos únicos que han pretendido, según el orden que quedan nombrados, advirtiendo que aunque ninguno de ellos tiene cosa que notar en su conducta y moralidad, desearía la Junta a esas recomendables circunstancias, reunieran las demás que el Gobierno de V.M. pueda apetecer”*.

Creo que huelgan palabras para poner de manifiesto lo sibílico del rechazo. ¡No nos gustan, pero como no hay otros ...!

Esta exposición de la Audiencia entra después en tema económico, que hoy nos puede resultar anecdótico, pero que, además, pone de manifiesto la pobreza endémica de las remuneraciones de los servicios públicos.

Y así dice *“cree la Junta que podrá exigirse a cada alumno por razón de matrícula la cantidad de 320 reales, a fin de recomendar moderadamente el trabajo del Catedrático y en caso de que pudiese resultar algún sobrante de la asignación que se fije al mismo, convendría que quedase en depósito, para los gastos de conservación de la referida Cátedra, por la utilidad que va reportar su establecimiento, sin perjuicio de variar el importe de*

la matrícula (que se estima en 12 alumnos) si aumentase el número de estudiantes”.

La decisión del Gobierno también fue muy rápida, pues por Real Orden de 29 de mayo mandó que se volviese a hacer nueva convocatoria de la plaza de Catedrático, cosa que hizo la Audiencia, pero remitiendo, esta vez, el edicto de convocatoria, a los Decanos de los Colegios de Abogados de La Coruña, Betanzos, Pontevedra, Santiago, Lugo, Tui y Mondoñedo.

El 12 de julio de 1844 el Regente de la Audiencia, por conducto del Secretario de Estado del Departamento de Gracia y Justicia, eleva a la Reina nueva propuesta para provisión de la Cátedra de Escribanos y Notarios, que debe establecerse en La Coruña, designando, en primer lugar, al Dr. D. Miguel Abelenda, “*Rector que ha sido del extinguido Colegio de Fonseca de la Ciudad de Santiago, de excelente conducta política y moral y de buena opinión en el ejercicio de la Abogacía*”; en segundo y tercer lugar, a D. Vicente Brañas, y a D. José Manuel Carrero, ambos Abogados también del Colegio de esta ciudad y “*contra cuya conducta nada a la Junta se ofrece decir*”.

Por oficio del Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de agosto de 1844, se comunica a la Junta Gubernativa de la Audiencia la designación como Catedrático de D. Miguel Abelenda, mandando, a la vez, que cada uno de los alumnos satisfaga anualmente por derechos de matrícula, la cantidad de 320 reales de vellón, cuyo producto constituirá la consignación del Catedrático nombrado.

La Audiencia, por acuerdo de 9 de septiembre de 1844, manda cumplir la Real Orden y, en consecuencia, “*que los que se dediquen a la Carrera de Escribanos y Notarios, concurrirán a matricularse precisamente en todo el mes de octubre, con prevención que no verificándolo hasta el 31 del mismo inclusive, en que quedará cerrada definitivamente, les pasará el perjuicio que haya lugar; teniendo entendido los aspirantes que para ser matriculados han de sujetarse previamente al examen de Gramática Castellana y Aritmética; y que, con objeto de que llegue noticia de*

todo a los interesados que quieran aprovecharse de la enseñanza, anúnciese por los Boletines oficiales de las cuatro provincias”.

El Regente de la Audiencia, para dar cumplimiento a la obligación que se le había impuesto de facilitar local para el asentamiento de la Cátedra, por oficio de 17 de agosto de 1844, se dirige al Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial de La Coruña diciéndoles que “*es llegado el caso proporcionar local para esa Cátedra, por lo mismo y en consideración a que es imposible facilitar ningún edificio particular, porque la Audiencia no tenía fondos algunos para ello y viendo, por otro lado, que la creación de esta Cátedra redundaba en beneficio de todo el Reyno de Galicia, por el loable fin a que se dirige, nada más justo que tenga lugar en la Casa-Palacio, una vez que fue edificado para beneficio de este Reyno. Vajo este supuesto me dirijo a V.E., a fin de que tenga a bien dar las órdenes conducentes para que se desocupe y deje expedita alguna de las piezas de que se sirve esa Corporación en el propio Palacio, con objeto de que en él se establezca la Cátedra de Escribanos y Notarios; y espero de la atención de V.E. se sirva notificarme el local que designe para tomar las disposiciones convenientes”.*

Aun cuando no encontré constancia documental de ello, negativa debió ser la respuesta de la Diputación, pues por oficio de 24 de septiembre de 1844, la Audiencia se dirige esta vez al Jefe Político de la Provincia de La Coruña, reiterándole los argumentos de que al redundar la Cátedra en provecho de todo el Reyno de Galicia, por el loable fin a que se dirige “*nada más justo que se ubique en la Casa-Palacio (la misma que también ocupaba la Diputación) una vez que fue edificada para verificar y a costa de todo el Reyno”*; por lo que se dirigía a dicho Jefe Político Provincial, como protector también de la Instrucción Pública, a fin de que tuviese a bien dar las órdenes conducentes a que se desocupe y deje expedita alguna de las piezas de que se sirve esa Jefatura Política en el propio Palacio, “*en la inteligencia de que no se busca un local grandioso, sino una habitación cómoda y modesta, para plantear esta naciente enseñanza”*.

El problema de la ubicación de la Cátedra y la no disposición de los organismos públicos a facilitarlo, no debían ser exclusivos de La Coruña, por cuanto en una Circular dirigida al Regente de nuestra Audiencia por el Ministerio de Gracia y Justicia, de 14 de septiembre de 1844, se le dice que en el caso de no ser posible instalar la Cátedra en ningún edificio público, “*concurran los alumnos a la casa del Catedrático, de modo que por ningún motivo dejen de tener entero y puntual cumplimiento las disposiciones contenidas en el Real Acuerdo y Real orden citados*”.

La Audiencia, en cumplimiento de la disposición del Acuerdo Real de que la dotación fija y anual de los Catedráticos no excediese de diez mil reales, por Acuerdo de 12 de noviembre de 1844, señaló como sueldo el de 10.000 reales y dispuso que “*por la falta de edificio público y fondos para satisfacer casa particular en que pueda establecerse, que por ahora y en una Sala del Tribunal se instalase, mientras el Catedrático no proporcionase de su cuenta sitio cómodo; pero haciendo presente a S.M. que no pudiendo ejecutarse esta última parte por quedar el Catedrático con sueldo fijo, si se trata de que la Audiencia podrá disponer del fondo de la matrícula sobrante después de satisfecha la dotación, a fin de proporcionar local para la enseñanza y amueblado, según corresponde al efecto, así como nombrar un Portero, para el cuidado del edificio, su aseo y más que pueda ocurrir a dicho Catedrático y satisfacerle tres reales diarios por su trabajo*”.

No encontré constancia documental en los archivos de la entrada en funcionamiento de la Cátedra, pero sí debió comenzar con el curso universitario del año 1844, como estaba mandado, pues en una circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 7 de marzo de 1845 se ordena que el Catedrático inspeccione la conducta de los alumnos que tiene y evite que se les alucine por los medios que hacia un alumno de la Cátedra de Escribanos y Notarios de Cáceres en una Circular dirigida a los de la de Pamplona.

Tampoco pude encontrar antecedente documental de la calle de la Ciudad Vieja en que estaba la casa alquilada.

La Cátedra debió tener un número de alumnos bastante numerosos, pues si los ingresos por matrícula por alumno eran de 320 reales y los gastos de sueldo de Catedrático y Portero eran de unos 111.000 reales al año y el alquiler de la casa unos 1.000 reales, y aún sobraba dinero, que se manda depositar, la conclusión es que ~~hallá~~ más de 38 alumnos por año.

La Cátedra vino funcionando normalmente y a satisfacción del Regente de la Audiencia, hasta que por Real Decreto de 20 de agosto de 1851, juntos de acuerdo los Ministerios de Gracia y Justicia y el de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, se decretó que la enseñanza para la carrera del Notariado pasara en lo sucesivo a cargo del segundo de los Ministerios citados, disponiéndose en su artículo 2 que “en su consecuencia, las Cátedras para Escribanos que existen hoy en varias Audiencias del Reyno se trasladarán a las universidades de los mismos pueblos; donde no hubiere universidad, continuarán por ahora las Cátedras como se hallan, excepto la de La Coruña, que pasará a Santiago”. Como el artículo 3 de este Decreto disponía que los Regentes de las Audiencias hicieran entrega a los Rectores de los respectivos distritos universitarios, de todos los documentos, papeles y antecedentes que obrasen en su poder, relativos a estas Cátedras, el de La Coruña devolvió las llaves de la casa arrendada a su propietario, con las consecuencias que después veremos.

El anterior Real Decreto no podía por menos que hacer reaccionar al Ayuntamiento coruñés, cosa que hizo, en primer lugar, su Alcalde, D. Juan Flórez, que el 28 de agosto de 1851 dirigió al Muy Ilustre Ayuntamiento un escrito en el que se da cuenta de la excepción que se quiere hacer con La Coruña, para llevar a Santiago la Cátedra de Escribanos y Notarios, y dice, textualmente, “en virtud pues, de la excepción que respecto de esta Capital se establece, he creído oportuno llamar la atención de V.I.S. ~~haciéndole~~ dicho particular, por si considera conveniente elevar una reverente súplica a S.M. en solicitud de que se digne no hacer ~~movida~~ hasta que se realice la regla general, que el citado artículo comprende”.

La Corporación municipal responde inmediatamente, pues ese mismo día toma acuerdo que dice: “*El Ayuntamiento, admitiendo y aprobando esta proposición, acordó en consideración a la urgencia del asunto, elevar desde luego la mencionada exposición suplicatoria a S.M. la Reyna (Q.D.G.), a cuyo fin se nombra como comisión especial a los señores Encina y Gayoso, para que redacten dicha exposición y se firme y dé curso inmediatamente*”.

Esta comisión municipal fue diligente, pues al día siguiente, 29 de agosto, elevó al Ayuntamiento la propuesta de exposición a la Reina, dictando el Alcalde Juan Flórez ese mismo día un Decreto, ordenando elevarla con urgencia a S.M. por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia.

La rapidez de respuesta siguió operando, pues en el expediente consta que al día siguiente fue remitida al Gobernador, a quien se le dice en el oficio remisorio: “*Me persuado que V.Y., en su superior ilustración y con el conocimiento que tiene de este pueblo, se penetrará de la exactitud de las razones en que esta súplica se apoya y de la conveniencia de que bajo el propio concepto de “por ahora”, que a las demás partes en que igual cosa se concede, permanezca en esta Capital la enunciada Cátedra. Ruego por tanto a V.I. que al dar competente curso a esta solicitud, tenga la bondad de recomendarla con su influyente y favorable informe, si, como lo creo y espero, la hallase justa y conforme a los intereses de este pueblo*”.

Consciente el Alcalde Juan Flórez de que el discriminatorio trato que se daba a La Coruña provenía de gestiones políticas determinadas, decide entrar en ese mismo terreno y por eso, el 1 de septiembre de 1851, dirige al Diputado a Cortes, D. Vicente Alsina, un escrito en el que entre otras cosas le dice: “*En vista de esta excepción, determinada únicamente para este pueblo y considerando que si de hecho se lleva a efecto, sin esperar a la realización de la medida general, cuya gracia se concede a las demás poblaciones en el mismo caso, muchos hijos de vecinos de esta Ciudad y jóvenes en ella establecidos, que al propio tiempo cursan en la Curia forense, se dedican al estudio del Notariado,*

habrán de perder su carrera que empezaron con halagüeñas esperanzas y perjudicarse en su suerte sucesiva, porque su posición no les permite separarse del pueblo, ni de los oficios en que se encuentran para atender a su subsistencia. Con esta fecha he remitido la anunciada exposición de este Gobierno Político, apoyada con un informe favorable, al Director General de Instrucción Pública.

Por consecuencia, ha resuelto la Presidencia de este Ayuntamiento rogar a V.S., a nombre del Ayuntamiento tenga la bondad de interponer toda su influencia y reconocida eficacia y actividad en las oficinas que corresponda y en el Gobierno de S.M. para que se decrete favorablemente esta solicitud, otorgando a La Coruña la gracia y suspensión que se concede a los demás pueblos que se encuentran en igualdad de circunstancias respecto de este particular”.

El Ayuntamiento coruñés también “recomendó” el mantenimiento de la Cátedra al Capitán General de Galicia, pidiéndole que con su influencia inclinase el ánimo de S.M. Es curioso que en ese mismo escrito de recomendación se pida la intervención del Capitán General para la concesión a La Coruña de un Instituto de Segunda Enseñanza, que se le había pedido a la Reina el 7 de enero de 1851.

El Gobernador Civil, en escrito de 1 de septiembre de 1851, comunica al Alcalde la remisión de su exposición al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, diciéndole que la había informado favorablemente, y dándole cuenta de las razones de tal informe, que eran: “*Por mucho que la teoría influya en la Carrera de Escribano, es indudable que la práctica lleva su parte principal. El alumno que aquí asiste a la Cátedra, asiste también al despacho del Procurador del Escribano de Cámara, del Letrado y a las vistas de negocios de todas clases en las Salas que con la extraordinaria sostiene diariamente la Audiencia. Todo ello es de grandísima importancia para el bien particular de los alumnos y para el general de la clase”.*

Las gestiones del Ayuntamiento de La Coruña condujeron a que la Real Orden de 12 de septiembre de 1951 mandase conti-

nuar en La Coruña la enseñanza del notariado, pero como en ese momento ya se habían devuelto a su dueño las llaves de la casa en que se impartían y anteriormente había cesado el Catedrático y se sabía que el nuevo, D. Ramón Pereyro y Rei, Doctor en Jurisprudencia y Vice-Presidente del Consejo Provincial de La Coruña, ya había sido nombrado por Real Orden de 20 de septiembre de 1851, hubo que tomar urgentes disposiciones para ello. Nos las explica de forma pormenorizada una dación de cuenta que al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, le dirige el Rector, con fecha 5 de octubre, en la que le dice, y copio literalmente, “*Esta enseñanza se daba en los años anteriores en una casa bastante deteriorada y en mal estado, como lo demuestra el corto alquiler de 3 reales que se pagaba por ella, siendo así que en La Coruña es muy crecido el precio de las casas. El Regente de la Audiencia había mandado entregar al propietario las llaves de esta casa y si la hubiese arrendado a otra persona con grandísima dificultad se hubiese encontrado otro local, los pasos dados por el Catedrático, a invitación mía, dieron resultado volver a recuperarla y, por consiguiente, la enseñanza en el mismo sitio que en los años anteriores y arrendada por el mismo precio*”. “*La casa necesita un portero o mozo, para que cuide de su limpieza y responda del menaje. Estaban señalados 3 reales diarios al que ejercía este cargo y esto mismo fijé de estipendio*”.

Como dato curioso diré que en el mismo legajo del archivo de la Universidad hay, a continuación, un oficio de 4 de mayo de 1852 del Rector remitiendo una exposición del portero, mostrando su disconformidad con la rebaja de sueldo que se le hacía a 37 reales mensuales, en cuyo oficio el Rector hace consideraciones de detalles, como que la casa era muy vieja, que no se encontraría otro portero por ese nuevo sueldo porque en La Coruña los simples jornaleros ganan más de 3 reales diarios; que el edificio de la Cátedra estaba separado y distante del Tribunal.

Pues bien, las clases para la Carrera de Notario continuaron en esta Capital durante el curso 1852-1853, pero el 18 de agosto

de 1853 la Reina dispuso el traslado de la Cátedra a la Universidad de Santiago, y ordenó que en ella se impartiese el próximo curso.

Terminaba así la relación de la Ciudad de La Coruña con el Notariado, que había durado muchos años, primero por medio de la Audiencia y finalmente, por ésta y la Cátedra.

Claro que la nueva sede de ésta en Santiago estaba condenada a no durar mucho tiempo, pues ya el primer proyecto de Ley del Notariado, de 1847, que naufragó en el Senado, iba por otros derroteros. El proyecto de Ley del Notariado que fue presentado en 1860 y que dio lugar a la Ley de 28 de mayo de 1862, aún hoy vigente, configura de modo claro esa Carrera, definiendo al Notario como “funcionario” público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos no judiciales y declarando paladinamente en su artículo 12 que la provisión se hará por oposición de licenciados en Derecho.

CONTESTACIÓN A CARGO DEL
ILTMO. SR. D. ANTONIO MEIJIDE PARDO,
MIEMBRO NUMERARIO DEL INSTITUTO

Excmo. Sr. Alcalde. Queridos compañeros del Instituto «José Cornide». Señora y señores:

Es para mí un gran honor el dar cumplimiento al encargo de contestar al Discurso de Ingreso que en este acto ha pronunciado el señor Don José Antonio García Caridad, como nuevo miembro de Número del Instituto «José Cornide» de Estudios Coruñeses. Circunstancia ésta que, como valor añadido, constituye un singular motivo de satisfacción, dado el gran afecto, amistad y admiración que profeso a tan ilustre académico y prestigioso magistrado.

Creado en 1964 por el Ayuntamiento coruñés, el Instituto «José Cornide» se viste hoy con sus mejores galas para honrar a una relevante personalidad como miembro numerario de tan docta corporación.

En verdad son muchos y valiosos los servicios que García Caridad tiene en su haber. Citemos, de entrada, los de haber sido presidente de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación; vicedirector del Consello de Cultura Galega; y actualmente el de presidente del Consello Consultivo de Galicia.

Este ilustre jurista nace en La Coruña el 1 de enero de 1926. Cursa en la Universidad compostelana —con muy brillantes calificaciones— la carrera de Derecho. Y a dos años de concluirla en 1952, ingresa por oposición en el estamento judicial.

Su primer destino lo fue en el Juzgado de 1.^a Instancia de Corcubión, en el que permaneció durante el cuatrienio de 1954-57. Tras un breve paréntesis en el de Cervera de Pisuerga, durante el sexenio del 58 al 48 ejerce de Juez en O Carballiño, para

actuar sucesivamente en los Juzgados de Málaga, Ferrol y La Coruña. Y por último, accede mediante concurso a la plaza de Magistrado de la Sala 2.^a de lo Civil en la Audiencia Territorial de Galicia.

Bien se contempla, pues, cómo transcurrió la mayor parte de su vida profesional en el país nativo. Interesa mucho resaltar hasta qué punto la extraordinaria laboriosidad desplegada por nuestro biografiado le permitió poder simultanear su profesión con una asidua y meritoria entrega a los estudios jurídicos; y, muy en particular, a la promoción práctica del Derecho Gallego. Ambas tareas investigadoras le valdrían su designación como miembro fundador del Instituto Español de Derecho Foral.

Han sido muy numerosos los artículos emanados de su fecunda y muy acreditada pluma, y que vieron mayormente la luz en la revista coruñesa *«Foro Gallego»*. Sin olvidar otros trabajos de diversa temática que tuvieron cabida en publicaciones periódicas. Igualmente no debemos omitir la colaboración que prestó a la obra del profesor Albaladejo, titulada *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, así como su valiosa intervención en la redacción del proyecto de base para el Estatuto de Autonomía de Galicia.

Esta específica labor investigadora fue lo que motivaría que recayera sobre sus espaldas la ardua misión de organizar en 1972 y 1975, sendos Congresos Nacionales de Derecho Gallego. Intervino igualmente en las Jornadas Jurídicas organizadas por el Instituto Español de Derecho Foral, que tuvieron lugar en Jaén y Mallorca en 1977 y 1978, respectivamente.

Las cualidades de inteligencia, exactitud conceptual y ponderación que adornan a nuestro ilustre jurista viéronse merecidamente recompensadas en 1977 con su nomimación como numerario de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación.

En el currículum del Sr. García Caridad otro hito importante incumbe al nombramiento de vicepresidente del Consello de Cultura Galega; nueva institución creada por la Xunta de Galicia, y en la que actúa además de coordinador en la sección de

Leyes. La Xunta le nomina también como miembro de la Comisión de Estudios en 1984, encargada de programar la aplicación práctica del entramado jurídico en la Comunidad Autónoma. Y cuatro años después, será uno de los más eficaces componentes de la Comisión de Derecho Civil Gallego, instituida en el seno del Parlamento de Galicia.

En 1990 culminará la incansable y valiosa actividad desplegada por García Caridad con su elección como presidente de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación. Por otra parte, no debemos omitir sus actuaciones como vocal del Consejo General del Poder Judicial, y en calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. En fin, no hay que olvidar que actualmente preside el Consello Consultivo de Galicia, un nuevo e importante organismo puesto al servicio de nuestra Comunidad Autónoma.

Y para dar cierre al tan atrayente currículum de José Antonio García Caridad, dejemos constancia de cómo le valieron sus múltiples y eficientes servicios prestados al Estado, a la Sociedad y a la Cultura, para ser merecidamente agraciado con altas distinciones honoríficas. En esta carrera de los honores citemos, entre otros, los siguientes:

Académico de Honor de la Real Academia Española de Jurisprudencia y Legislación.

Cruz Distinguida, primero, y Gran Cruz después, de San Raimundo de Peñafort.

Encomienda con Placa de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Comendador de la Orden del Mérito Agrícola.

Medalla «Castelao» de la Xunta de Galicia.

Paso ahora a comentar, someramente, el interesante discurso leído por nuestro ilustre magistrado y académico. Como acabáis de escuchar, está centrado principalmente en historiar la evolución de una muy peculiar Escuela del Notariado, que fue instaurada en 1844 en La Coruña; la cual, infelizmente, tuvo efímera existencia en nuestra ciudad, porque sería trasladada a Santiago apenas a nueve años de su fundación.

Estuvo dicha Cátedra regentada por letrados competentes designados por el Gobierno, y de conformidad con las propuestas formuladas por la Real Audiencia de Galicia. Los cursantes que en dos años consecutivos aprobaran los estudios impartidos en esta Escuela obtendrían el título de Notario.

Hasta mediados del siglo pasado habían existido diversas clases de Escribanos o Notarios. Unos, llamados de *Número*, eran nombrados por los Ayuntamientos. Otros, los conceptuados de *Asiento*, dependían únicamente de las Audiencias. Y un tercer grupo lo componían los denominados *Notarios de Su Majestad*, a quienes competía protocolizar las escrituras relativas a asuntos específicos de los ministerios de Hacienda, Guerra, Marina, etc. Esta clasificación quedará abolida a partir de la ley de 1862, disponiendo que el Notario, con título expedido por el ministro de Gracia y Justicia, fuese el único funcionario público autorizado para dar fe y testimonio de toda clase de contratos y demás actos extrajudiciales.

En las escrituras notariales se hallan fielmente reflejados, no sólo los asuntos atinentes al ámbito jurídico, sino también las actividades sociales y económicas inherentes al ser humano, así viva en el núcleo urbano como en el ámbito de la ruralía.

Obvio es que los protocolos notariales comportan una muy valiosa fuente documental para el historiador, y ofrecían una tipología de asuntos ampliamente diversificada. Veamos algunos de sus titulares temáticos a este respecto. Arrendamientos: rústicos y urbanos, de ganados, de fábricas, de rentas públicas y privadas, de oficios, etc.; foros de casas y tierras; contratos matrimoniales, de obras, aprendizajes, etc.; posesión y herencias de vínculos y mayorazgos; provisión de capellanías y beneficios eclesiásticos; testamentos e inventarios *post mortem*, y un dilatado etcétera.

El servicio que el profesionalismo notarial presta a la investigación historiográfica es realmente incommensurable. A tal respecto, obligado es hacer referencia al decreto de 1945, disponiendo la creación en todas las capitales de provincia de Archivos de Protocolos. Por lo que se refiere a nuestra ciudad,

señalemos que siendo decano del Ilustre Colegio Notarial Don Manuel Otero Peón, se acordó construir en los patios de su sede, situada en la céntrica calle del Arzobispo Lago, dos nuevas plantas, cada una con cerca de mil metros cuadrados. Así pudo conseguirse el mejor acondicionamiento y custodia de unos fondos documentales tan valiosísimos como material imprescindible para conocer el entramado jurídico y social de los pasados siglos.

Permitidme, señoras y señores, que, en consonancia con tan loables esfuerzos del Colegio Notarial, aproveche esta ocasión para rendir público testimonio de mi singular gratitud al Archivo coruñés de protocolos, hoy día inmejorablemente organizado e instalado. Basta con decir que la consulta de sus valiosos fondos hizo posible la elaboración de varios estudios de investigación histórica, muy en especial de aquellos de temática económico.

Debo concluir mi intervención en este cariñoso acto. Y que mis últimas palabras no sean otras que, en nombre del Instituto «José Cornide», dar la bienvenida y expresar la congratulación del mismo por la acertada y feliz incorporación del prestigioso jurisconsulto y académico, don José Antonio García Caridad.

Señoras y señores, muchas gracias por su atención.

